

ORDENANZA N°: 093/84.-

Ramallo, 29 de agosto de 1984

VISTO:

Que no existe reglamento especial que permita controlar el correcto funcionamiento de los vehículos afectados al Servicio Público de Pasajeros en el Orden Municipal (Colectivos, taxis, transportes Escolares) en lo concerniente a la seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cuidar al máximo la seguridad de las personas transportadas, siendo la prevención método más adecuado;

Que en cumplimiento del Artículo 27°, inciso 4°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es deber de este Cuerpo reglamentar en estas cuestiones;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°) Fijase el bimestre ABRIL-MAYO de cada año para que todos los vehículos ----- del transporte Público de pasajeros en el Orden Municipal, se sometan al control de esta Municipalidad a efectos de una verificación completa de todos los elementos y equipos e instalaciones que hacen a la seguridad de las personas.-----

ARTÍCULO 2°) Todo vehículo que al 1° de JUNIO de cada año no haya obtenido el Certificado de Control aprobado, no podrá prestar servicios como transporte Público en el Orden Municipal.-----

ARTÍCULO 3°) El control será efectuado por Personal Técnico perteneciente al plantel fijo ----- del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 4°) Para solventar los gastos derivados de la Presente Ordenanza, el Propietario del vehículo deberá ajustarse a lo establecido por la Tasa por Servicios Especiales de limpieza e Higiene "TÍTULO II, Artículo 6°, Inc. D, Item 1 y 3" de la Ordenanza Fiscal e Impositiva.-----

ARTÍCULO 5°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 1984.-----